

No. Radicado: 08SE2023905235600001675
Fecha: 2023-09-01 01:31:28 pm
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
Depen: INSPECCIÓN IPIALES
Destinatario MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL
Anexos: 0 Folios: 2
Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2023905235600001675

Ipiales, 01 de septiembre de 2023

Señor
MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL
Pupiales - Nariño



Asunto: Radicado 05EE2023705200100000812 del 08 de agosto de 2023.
Petición MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL.

Mediante el radicado interno número 05EE2023705200100000812 del día 08 de agosto de 2023, se asignó a la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, la petición formulada por el ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, identificado con la C.C.No.5.311.345, mediante la cual, entre otros aspectos, da cuenta que luego de haberse pensionado como auxiliar de servicios generales de la Institución Educativa Técnica Agrícola José María Hernández del municipio de Pupiales - Nariño, su ex empleador, quien conforme a los documentos anexos corresponde a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, NO cumplió con liquidar y pagar las cesantías a las que tenía derecho luego de haber trabajado aproximadamente 40 años; de igual manera informa que obtuvo un crédito con una cooperativa de nombre "fin social" y que según el interesado debió cancelarse hasta el año 2021, aun así, según refiere, se le continúa deduciendo de su mesada pensional el valor del crédito, discrepando que los descuentos de la obligación deban ser de carácter "indefinido".

En principio se encuentra necesario expresarle que el derecho de petición de raigambre superior, supone para el Estado la obligación de responder prontamente las peticiones que formulen los interesados, al margen de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

De acuerdo con el carácter de la pretensión invocada en su derecho de petición, se advierte que ésta corresponde a la categoría de un derecho de petición dirigido a obtener el cumplimiento de un deber constitucional o legal, el que debe ser resuelto en el plazo general consagrado en el Inc.1 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Inc.1 Art.14 Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)”

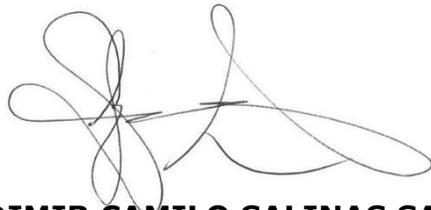
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se considera importante mencionarle, que desde el momento en que su derecho de petición fue trasladado por competencia administrativa al MINISTERIO DE TRABAJO por parte de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, entre los documentos aportados NO fue posible verificar o encontrar los datos correspondientes a su dirección física, electrónica o algún número telefónico de contacto.

Luego de haber gestionado en diversas oportunidades ante el Despacho de la PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA la obtención de la citada información, hasta la fecha actual no se ha obtenido respuesta positiva.

En consideración a lo anterior, le informo de conformidad con lo dispuesto en el Art.21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, su petición respetuosa mediante mensaje de datos del día 10 de agosto de 2023 fue trasladada por competencia administrativa a la PROCURADURÍA DE INSTRUCCIÓN REGIONAL NARIÑO y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, conforme usted podrá verificar con los documentos adjuntos.

Atentamente,



BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales
Territorial Nariño Ministerio de Trabajo
Calle 15 número 6-21
Ipiales, Nariño

Anexo(s): "MD 10 AGOSTO 2023 A PROCURADURIA REGIONAL NARIÑO";
"TRASLADO_COMPETENCIA_PROCURADURIA_REGIONAL_NARIÑO"; MD 10 AGOSTO 2023 A
SUPERSOLIDARIA"; "TRASLADO_COMPETENCIA_SUPERSOLIDARIA".

Copia: Maria F, Coordinadora Grupo ACT DT NARIÑO MINTRABAJO.

Elaboró:

Bladimir Salinas
Inspector de Trabajo y Seguridad
Social

Revisó:

Bladimir Salinas.
Inspector de Trabajo y Seguridad
Social.

Aprobó:

Bladimir Salinas
Inspector de Trabajo y Seguridad
Social.

TRASLADO COMPETENCIA ART.21 LEY 1437 DE 2011

Bladimir Camilo Salinas Santacruz <bsalinas@mintrabajo.gov.co>

Jue 10/08/2023 13:56

Para: regional.narino@procuraduria.gov.co <regional.narino@procuraduria.gov.co>; oruales@procuraduria.gov.co <oruales@procuraduria.gov.co>

CC: Maria Fernanda Lopez Insuasty <mflopez@mintrabajo.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

TRASLADO_COMPETENCIA_PROCURADURIA_REGIONAL_NARIÑO.pdf; 1 MD 08 AGOSTO 2023 REPARTO.pdf; 2 EXT23-00112299.pdf; 3 Archivo34.pdf; 4 OFI23-00140684 _GFPU.pdf;

Señor (a)

PROCURADOR (A) REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO

E mail: regional.narino@procuraduria.gov.co; oruales@procuraduria.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Traslado por competencia – Art.21 CPACA Ley 1437 de 2011.
Radicado 05EE2023705200100000812 del 08 de agosto de 2023.
Petición MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL.

Cordial saludo,

Adjunto con el presente mensaje de datos la comunicación externa número 08SE2023905235600001493 del 10 de agosto de 2023, por medio de la cual con fundamento en lo dispuesto en el Art.21 de la Ley 1437 de 2011, se traslada para lo de su competencia la petición formulada por el ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, en principio radicada el día 25 de julio de 2023 ante la Presidencia de la República.

Atentamente,

Bladimir Camilo Salinas Santacruz
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Territorial Nariño Ministerio de Trabajo
E mail: bsalinas@mintrabajo.gov.co
Teléfono 7732799
Calle 15 No.6-21 Segundo Piso
Ipiales - Nariño



Trabajo

No. Radicado: 08SE2023905235600001493
Fecha: 2023-08-10 01:29:22 pm
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
Depen: INSPECCIÓN IPIALES
Destinatario PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION NARIÑO
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2023905235600001493

Señor (a)

PROCURADOR (A) REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO

E mail: regional.narino@procuraduria.gov.co; oruales@procuraduria.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Traslado por competencia – Art.21 CPACA Ley 1437 de 2011.
Radicado 05EE2023705200100000812 del 08 de agosto de 2023.
Petición MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL.



Mediante el radicado interno número 05EE2023705200100000812 del día 08 de agosto de 2023, se asignó a la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, la petición formulada por el ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, identificado con la C.C.No.5.311.345, mediante la cual, entre otros aspectos, da cuenta que luego de haberse pensionado como auxiliar de servicios generales de la Institución Educativa Técnica Agrícola José María Hernandez del municipio de Pupiales - Nariño, su ex empleador, quien conforme a los documentos anexos corresponde a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, NO cumplió con liquidar y pagar las cesantías a las que tenía derecho luego de haber trabajado aproximadamente 40 años.

De acuerdo con lo normado en el Art.2 del Código Sustantivo del Trabajo, se tiene que: “El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.”.

En el Art.1 de la Ley 1610 de 2013, se consagra que: “Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”.

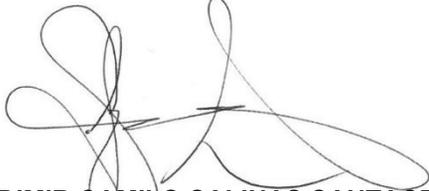
De conformidad con el marco jurídico que antecede, se encuentra que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, carecen de competencia para ejercer la función preventiva, así como la de inspección, vigilancia y control, frente a las presuntas faltas en las que eventualmente pudieren incurrir los servidores públicos, que por competencia legal y reglamentaria, tengan a su cargo la obligación de reconocer y pagar una prestación social como es las cesantías causadas a favor del interesado, quien otrora conforme a los documentos aportados estuvo vinculado mediante relación legal y reglamentaria con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

De acuerdo con lo anterior, siguiendo los lineamientos impartidos por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, con fundamento en lo previsto en el Art.21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y para los fines previstos en el Art.24 del Decreto 262 de 2000 en armonía con lo dispuesto en el Art.2 de la Ley 1952 de 2019, en forma respetuosa con la presente comunicación se traslada por competencia la petición remitida por parte del Señor MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, en principio, desde el día 25 de julio de 2023 con destino a la Presidencia de la República.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, se adjuntan los documentos relacionados con la petición y anexos aportados por el Señor MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL desde el pasado 25 de julio de 2023.

Atentamente,



BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Territorial Nariño Ministerio de Trabajo

Anexo: Cuatro (04) archivos en PDF trazabilidad mensajes de datos petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL radicada el 25 de julio de 2023; anexos petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, y el oficio OFI23-00140684 / GFPU 11000000 del 31 de julio de 2023, por medio del cual la Vicepresidencia de la República se trasladó el asunto en mención por competencia al MINISTERIO DE TRABAJO.

Copia: Coordinación Grupo ACT DT NARIÑO MINTRABAJO.

Transcriptor: B. Salinas.
Elaboró: B. Salinas.
Revisó/Aprobó: B. Salinas.

TRASLADO COMPETENCIA ART.21 LEY 1437 DE 2011

Bladimir Camilo Salinas Santacruz <bsalinas@mintrabajo.gov.co>

Jue 10/08/2023 13:50

Para:atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co <atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co>

CC:María Fernanda Lopez Insuasty <mflopez@mintrabajo.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

TRASLADO_COMPETENCIA_SUPERSOLIDARIA.pdf; 1 MD 08 AGOSTO 2023 REPARTO.pdf; 2 EXT23-00112299.pdf; 3 Archivo34.pdf; 4 OFI23-00140684 _ GFPU.pdf;

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA

E mail: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Traslado por competencia – Art.21 CPACA Ley 1437 de 2011.
Radicado 05EE2023705200100000812 del 08/08/2023
Petición MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL.

Adjunto con el presente mensaje de datos, remito la comunicación externa número 08SE2023905235600001494 del 10 de agosto de 2023, por medio de la cual para lo de su competencia se traslada la petición y anexos formulada por el ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, radicada inicialmente el desde el día 25 de julio de 2023 ante la Presidencia de la República.

Atentamente,

Bladimir Camilo Salinas Santacruz

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Territorial Nariño Ministerio de Trabajo

E mail: bsalinas@mintrabajo.gov.co

Teléfono 7732799

Calle 15 No.6-21 Segundo Piso

Ipiales - Nariño



Trabajo

No. Radicado: 08SE2023905235600001494
Fecha: 2023-08-10 01:44:35 pm
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
Depen: INSPECCIÓN IPIALES
Destinatario SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2023905235600001494

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA

E mail: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Traslado por competencia – Art.21 CPACA Ley 1437 de 2011.
Radicado 05EE2023705200100000812 del 08/08/2023
Petición MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL.



Mediante el radicado interno número 05EE2023705200100000812 del día 08 de agosto de 2023, se asignó a la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, la petición formulada por el ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, identificado con la C.C.No.5.311.345, mediante la cual, entre otros aspectos, informa que obtuvo un crédito con una cooperativa de nombre “fin social” y que según el interesado debió cancelarse hasta el año 2021, aun así, según refiere, se le continúa deduciendo de su mesada pensional el valor del crédito, discrepando que los descuentos de la obligación deban ser de carácter “indefinido”.

De acuerdo con lo normado en el Art.2 del Código Sustantivo del Trabajo, se tiene **QUE:** “El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.”.

En el Art.1 de la Ley 1610 de 2013, se consagra **que:** “Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”.

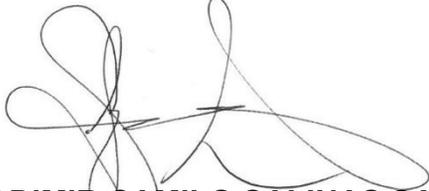
De conformidad con el marco jurídico que antecede, se encuentra que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, carecen de competencia para ejercer la función inspección, vigilancia y control respecto de la actividad financiera de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que por competencia le corresponden a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA, conforme a lo previsto en los artículos 35, 36 y concordantes de la Ley 454 de 1998 en armonía con lo dispuesto en los artículos 2,3 del Decreto 186 de 2004.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo previsto en el Art.21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en forma respetuosa con la presente comunicación se traslada por competencia la petición remitida por parte del Señor MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, en principio, desde el día 25 de julio de 2023 con destino a la Presidencia de la República.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, se adjuntan los documentos relacionados con la petición y anexos aportados por el Señor MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL desde el pasado 25 de julio de 2023.

Atentamente,



BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Territorial Nariño Ministerio de Trabajo

Anexo: Cuatro (04) archivos en PDF trazabilidad mensajes de datos petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL radicada el 25 de julio de 2023; anexos petición ciudadano MANUEL ANTONIO RUANO CUAYAL, y el oficio OFI23-00140684 / GFPU 11000000 del 31 de julio de 2023, por medio del cual la Vicepresidencia de la República se trasladó el asunto en mención por competencia al MINISTERIO DE TRABAJO.

Copia: Coordinación Grupo ACT DT NARIÑO MINTRABAJO.

Transcriptor: B. Salinas.
Elaboró: B. Salinas.
Revisó/Aprobó: B. Salinas.